



LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respecto a los recursos federalizados, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en esta Ley.

La interpretación y la emisión de recomendaciones de medidas para la correcta aplicación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Adefas:** A las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- II. **Asociaciones Público-Privadas:** A las previstas en la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas, y en la legislación local respectiva;
- III. **Balance Presupuestario:** A la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Clasificación Administrativa:** A la que tiene por objeto identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes Legislativo y Judicial, o de los Órganos Públicos Autónomos;
- V. **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** A la Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;
- VI. **Clasificación funcional del Gasto:** A la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo



- Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- VII. Clasificación por Objeto del Gasto:** A la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;
- VIII. Clasificación Programática:** A la técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;
- IX. Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- X. Dependencias:** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y a la Fiscalía General del Estado de Campeche; así como a la prevista en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XI. Deuda Pública:** A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XII. Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades que realizan las erogaciones con cargo a sus presupuestos, ya sea que paguen o realicen la erogación de manera directa o a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como aquellas que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios;
- XIII. Entidades:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos; así como a los Institutos Educativos Autónomos;
- XIV. Gasto corriente:** A las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XV. Gasto etiquetado:** A las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos estatales con un destino específico;
- XVI. Gasto no etiquetado:** A las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos estatales con un destino específico;
- XVII. Gasto No Programable:** A los Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;
- XVIII. Gasto Programable:** A los Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que por su naturaleza están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;



- XIX. Ingresos Excedentes:** A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche;
- XX. Institutos Educativos Autónomos:** A las Universidades, Autónoma de Campeche y Autónoma del Carmen con autonomía otorgada por Ley o Decreto para ejercer sus funciones de docencia, libertad de cátedra, investigación, estudio y darse sus propios ordenamientos, entre otros;
- XXI. Inversión pública productiva:** A toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXII. Ley:** A la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023;
- XXIII. Ley de Disciplina Estatal:** A la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XXIV. Ley del Sistema:** A la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche;
- XXV. Ley de Obras Públicas:** A la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche;
- XXVI. Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;
- XXVII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** A la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetos;
- XXVIII. Municipios:** A los Municipios del Estado de Campeche;
- XXIX. Órganos Públicos Autónomos:** A los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Campeche: El Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;
- XXX. Programas:** Al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;



- XXXI. SAFIN:** A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XXXII. Secretarías:** A las mencionadas en el artículo 22 apartado A fracciones de la I a la XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, incluyendo a sus órganos desconcentrados;
- XXXIII. Subsidios:** A las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a las y los usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XXXIV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** A los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades; y
- XXXV. Transferencias y Asignaciones:** A los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de **\$24,826,718,921** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023.

Las previsiones de gasto para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, Secretaría de Educación, gasto de Comunicación Social, Organismos Descentralizados y reservas en servicios personales en diversos sectores, son las siguientes:

- **Poder Legislativo** la cantidad de **\$251,680,320**, de la cual le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche **\$48,107,220**, y para el H. Congreso del Estado **\$203,573,100**, considera recursos adicionales de gasto operativo no regularizable por la cantidad de **\$2,000,000**.
- **Poder Judicial** la cantidad de **\$332,386,758**, la cual incluye **\$40,614,909**, para continuar con el Sistema de Justicia Penal, **\$2,834,471**, para la escuela judicial, actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, así como en materia de oralidad mercantil, familiar y penal, y **\$11,234,769**, para la Sala Administrativa, la cual se extinguirá cuando concluyan en forma definitiva los asuntos que tenga en trámite, de conformidad con el Decreto Número 194, Transitorio Décimo Séptimo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de julio de 2017, **\$6,031,992**, al Juzgado para Adolescentes y Centro Familiar, **\$657,000** para capacitación y **\$9,616,212** para reforma laboral; y se consideran **\$3,000,000** de recursos adicionales no regularizables para mejoramiento de la infraestructura física del inmueble de que alberga el juzgado laboral del I Distrito Judicial y dos equipos de aires acondicionados para los Auditorios en el I Distrito Campeche y II Distrito Ciudad del Carmen del Consejo de la Judicatura.
- **Instituto Electoral del Estado de Campeche** la cantidad de **\$167,910,347** conformado por **\$63,783,745** para la operación ordinaria del Instituto, **\$25,613,460** para Saneamiento Financiero



y **\$19,841,338** para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de **\$58,671,804** mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016.

- **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía** la cantidad de **\$4,737,006**, correspondientes a los recursos que se destinarán anualmente por parte del Estado derivado del ejercicio de sus atribuciones como parte de las estrategias encaminadas a la mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de su competencia, así como para promover la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático vigente, mediante el programa de Protección, Conservación y Vigilancia de la Biodiversidad e Impulso Forestal como Medida de Mitigación del Cambio Climático, del cual deriva el proyecto denominado: "Plantas de Calidad Producidas y entregadas a beneficiarios como medidas de mitigación y Adaptación al cambio climático"; así como para la ejecución del Programa denominado; "Seguimiento de programas Ambientales en materia forestal, silvestre y de impacto ambiental en las zonas aledañas al Puente la Unidad", por un monto hasta de **\$9,382,838**, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales que genere esta infraestructura de comunicación.
- **Secretaría de Educación**, integra la Educación Estatal con recursos por **\$595,831,253**, y la Educación Federalizada, con un monto de **\$5,277,988,307**, los cuales consideran recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) por **\$5,149,618,919** y del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por **\$128,369,388**.
- **Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado**, considera la cantidad de **\$48,936,329** para gastos del área de comunicación social.
- El Presupuesto del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)** considera la cantidad de **\$196,114,933**, para el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) como aportación estatal.
- **Secretaría de Turismo** la cantidad de **\$15,000,000**, para la promoción Turística del Estado.
- **Tribunal Electoral del Estado de Campeche** la cantidad de **\$19,422,612**, para gasto de operación.

Perspectivas Transversales:

- **Igualdad entre Mujeres y Hombres. Anexo 25**, constituye un anexo transversal en el que las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incorporan al ejercicio de sus funciones, las perspectivas de género para la igualdad entre mujeres y hombres recursos que permitan fortalecer desde el ámbito de sus competencias la igualdad entre mujeres y hombres, así como lo necesario para atender las acciones relativas a la alerta de género contra las mujeres; el monto se ubica en **\$62,865,904**.
- **Niñas, Niños y Adolescentes. Anexo 26**, constituye un anexo transversal, en el que las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incorporan



al ejercicio de sus funciones, las perspectivas de niñas, niños y adolescentes con recursos que permitan fortalecer desde el ámbito de sus competencias la atención citada; el monto se ubica en **\$762,999,573**.

- **Protección a los Derechos Humanos. Anexo 27** constituye un anexo transversal, en el que las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incorporan al ejercicio de sus funciones, las perspectivas de protección a los Derechos Humanos con recursos que permitan fortalecer desde el ámbito de sus competencias la atención citada, el monto se ubica en **\$4,469,506,043**.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejerzan recursos correspondientes a las Perspectivas Transversales, deberán reportar trimestralmente al Instituto de la Mujer, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Secretaría de Gobierno, el desglose de los proyectos de inversión y programas, informes de avance financiero, y la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos 25, 26 y 27 respectivamente, para su seguimiento e integración de las citadas áreas competentes.

Para efectos de lo establecido por los artículos 6 y 24 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán destinar el presupuesto necesario, para llevar a cabo las políticas públicas y acciones específicas de su competencia en beneficio de las personas con discapacidad.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Secretarías y Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la SAFIN, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto etiquetado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las Secretarías ejecutoras de Salud, Educación; y Protección y Seguridad Ciudadana, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada SAFIN de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del gasto etiquetado en el rubro de seguridad pública, la SAFIN podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las Secretarías y Dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada SAFIN.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y de acuerdo con las Prioridades de Gasto de los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros. Información contenida en los siguientes anexos:

- I. Anexo 1: Gasto Programable y Gasto No Programable y Prioridades de Gasto.
- II. Anexo 2: Gasto Estatal en su Clasificación Administrativa.
- III. Anexo 3: Comprendido en los Anexos 3A Recursos Fiscales y Participaciones a Municipios y Anexo 3B Recursos Federales previstos a distribuir por Municipios.
- IV. Anexo 4: Ramo 25 comprendidos en los Anexos 4.A. Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES. 4. C Saldo Patrimonial de los Fideicomisos Públicos del Estado.



- V. Anexo 5: Comprendido en los Anexos 5.A Deuda Pública, 5.B Costo de Financiamiento de la Deuda, 5.C Costo de la Deuda por tipo de Obligación y 5.D Deuda Directa y Emisiones Bursátiles-Bonos Cupón Cero.
- VI. Anexo 6: Erogaciones con cargo a las aportaciones Federales Ramo 33.
- VII. Anexo 7: Montos máximos para los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación a cuando menos a tres personas y adjudicación mediante licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, obras públicas y servicios relacionados con éstas. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)
- VIII. Anexo 8: Comprendido en los Anexos 8.A Clasificación Económica; 8.B Clasificación Económica por Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento.
- IX. Anexo 9: Clasificación Funcional.
- X. Anexo 10: Misiones.
- XI. Anexo 11: Clasificación Económico Administrativa del Gasto Estatal Ramo y Capítulo, por Secretarías, Dependencias, Entidades Paraestatales y unidades responsables.
- XII. Anexo 12: Instancia en materia de conflicto laboral denominado Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, a nivel de Capítulo, concepto y partida genérica.
- XIII. Anexo 13: Comprendidos en los Anexos, Organismos Descentralizados e Institutos Educativos Autónomos: 13.A Clasificación Económica Administrativa Gasto Estatal por entidad transferida, 13.B Clasificación Económica Administrativa Gasto Estatal a ejercer por capítulo y 13.C Clasificación por objeto de Gasto Estatal de las Entidades a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.
- XIV. Anexo 14: Subsidios, Transferencias, Donativos y Otras Ayudas.
- XV. Anexo 15: Programas de Aportaciones Etiquetadas y Convenios: Clasificación por fondo y capítulo de gasto transferido.
- XVI. Anexo 16: Comprendido en los Anexos: 16.A Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado y de la Administración Pública Estatal, 16.B Analítico de Plazas de la Administración Pública Estatal y 16.C Plazas Presupuestadas del Estado.
- XVII. Anexo 17: Plazas presupuestadas de los Órganos Públicos Autónomos.
- XVIII. Anexo 18: Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los recursos de los fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal. 18. A Desglose de Plazas del Magisterio Estatal y Federal.
- XIX. Anexo 19: Tabuladores de Puestos y Sueldos: I. Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. II. Poder Legislativo del Estado de Campeche, III. Poder Judicial del Estado de Campeche y IV. Órganos Públicos Autónomos.
- XX. Anexo 20: Comprendidos en los Anexos 20.A Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados, Clasificación Programática, 20.B Presupuesto por Programas Presupuestarios y Fuente de Financiamiento y 20.C Presupuesto por Programas Presupuestarios para resultados Programas



Incorporados por Gasto Programable y No Programable y 20.D Presupuesto por Programas presupuestarios, Programas Prioritarios.

XXI. Anexo 21: ISSSTECAM cuotas obrero-patronal e intereses de préstamos a cargo de los sujetos obligados por la Ley.

XXII. Anexo 22: Programas con recursos concurrentes por orden de Gobierno.

XXIII. Anexo 23: Gasto total en su Clasificación Administrativa y Fuente de Financiamiento.

XXIV. Anexo 24: Gasto por Fuente de Financiamiento.

XXV. Anexo 25: Comprendido en los Anexos: 25.A Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por Ramo y Unidad y Anexo 25.B Indicadores y metas vinculadas a las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

XXVI. Anexo 26: Comprendido en los Anexos: 26.A Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes por Ramo y Unidad y Anexo 26.B Recursos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes por dimensión de Derechos Fundamentales y Grupo Etario.

XXVII. Anexo 27: Erogaciones para la protección de los Derechos Humanos.

XXVIII. Anexo 28: Indicadores de Gasto.

XXIX. Anexo 29: Clasificación Administrativa por Sector (Sector Público).

XXX. Anexo 30: Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo.

XXXI. Anexo 31: Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial.

XXXII. Anexo 32: Clasificación por Objeto del Gasto de los Órganos Autónomos.

XXXIII. Anexo 33: Calendario Presupuestal de Ministraciones Mensuales que se Asignan a los Partidos Políticos.

Listado de Programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados. Información contenida en el siguiente anexo:

XXXIV. Anexo 34. Comprendidos en los Anexos 34.A Listado de Programas Presupuestarios y 34.B Indicadores Estratégicos y de Gestión.

La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, de acuerdo con el CONAC. Información contenida en el siguiente anexo:

XXXV. Anexo 35. Comprendidos en los anexos, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: 35.A Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), 35.B Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), 35.C Clasificación Administrativa: Ramo, Entidad, Sector y Subsector, 35.D Clasificación Funcional (Finalidad y Función), 35.E Gasto por Categoría Programática, 35.F Programas y Proyectos de Inversión.



Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, información contenida en los siguientes Anexos:

XXXVI. Anexo 36. Objetivos Anuales Estrategias y Metas 2023.

XXXVII. Anexo 37. Formato 7b Proyecciones de Egresos-LDF.

XXXVIII. Anexo 38. Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

XXXIX. Anexo 39. Formato 7d. Resultados de Egresos-LDF.

XL. Anexo 40. Informe sobre Estudios Actuariales

ARTÍCULO 3. Durante el presente ejercicio fiscal, el Estado aportará la cantidad de **\$252,009,949** al Fondo de Pensiones correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) de los cuales **\$165,000,000** provienen del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y **\$87,009,949** corresponden a recursos de libre disposición del Estado.

Así mismo, el Estado apoyará presupuestalmente las actividades de esta institución para garantizar la operación y prestación de los servicios hasta por la cantidad de \$93,170,325. Para estos efectos, el ISSSTECAM deberá presentar un informe semestral en los términos y condiciones que establezca la SAFIN, en el cual se detallarán las acciones que se ejecutarán con el objetivo de eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento, para ello deberán sujetar el ejercicio de su presupuesto a los siguientes criterios:

- I. Adoptar medidas de racionalidad, procurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía de los recursos con los que cuenta y los que se otorgan en este ejercicio fiscal;
- II. Considerar preferencial la aplicación de los recursos al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Buscar fuentes alternativas de financiamiento que les permita lograr una mayor autosuficiencia; y
- IV. Regular el ritmo de la ejecución en el avance físico – financiero de sus programas y proyectos con base en lo programado.

Estos informes se requieren de forma adicional a los informes que esta Entidad está obligada a rendir ante su órgano de gobierno, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 4. En términos del artículo 38, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche y la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Campeche se incluyen en esta Ley, correspondiendo a los subsidios y apoyos que recibe de los recursos presupuestarios consignados con las fuentes de financiamiento de libre disposición. Lo anterior, independientemente de las fuentes de financiamiento que correspondan a recursos federales etiquetados que reciban, así como a los que son proporcionados por el Sector Salud por sí mismo y/o a través de sus organismos descentralizados para el cumplimiento de los objetivos y metas que al Sector correspondan; y que serán complementarios a los que otorgue el Estado para el cumplimiento de los fines por los que fueron creados.



Para esos efectos, dichos organismos desconcentrados, deberán abrir una cuenta bancaria específica, en la que se depositarán los recursos respectivos entregados por el Estado. No procederán anticipos con cargo a este apoyo.

Estos recursos no sustituyen, ni compensan las erogaciones que actualmente se cubren a través de otras instancias del Sector Salud, independientemente de su fuente de financiamiento. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda Apoyo Estatal.

ARTÍCULO 5. En términos del Convenio celebrado entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, a fin de colaborar para llevar a cabo el buen avance de las acciones en materia de bienestar, apegado a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Social y su reglamento, a las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de la Personas con Discapacidad Permanente, y en cumplimiento al artículo 4º Constitucional, este presupuesto incluye la cantidad de **\$209,134,350** condicionado a la disponibilidad presupuestaria y financiera existente, destinados a la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente residentes en el Estado, determinadas coordinadamente con la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo, en los términos y condiciones que la propia normatividad determine, con base en el Padrón Único de Beneficiarios y de acuerdo a los informes periódicos que se obtengan por parte de la instancia competente para su manejo.

Dichos fondos podrán ser entregados al Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO PARA EL BIENESTAR”, como aportación de la Entidad Federativa en la cuenta bancaria que para el efecto le sea señalada mediante escrito por la Unidad Responsable ante dicho Fideicomiso.

Los recursos no comprometidos, no devengados, no ejercidos que, al 31 de diciembre de 2023, existan en la subcuenta del Estado en el Fideicomiso, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, deberán reintegrarse al Estado a más tardar el 15 de enero de cada año.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 6. Los recursos considerados en la presente Ley serán identificados de aquellos que se destinen bajo la perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basadas en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

ARTÍCULO 7. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de las perspectivas de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2023, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las Secretarías, Dependencias, Entidades y los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos.

CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS



SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. Los fideicomisos públicos constituidos por el Estado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables solo podrán constituir, modificar o incrementar su patrimonio con la aprobación de la SAFIN.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la SAFIN, y deberán incluir las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos previstos en la legislación aplicable en la materia.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la SAFIN y de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, esta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la SAFIN, podrá fusionar, modificar, extinguir o liquidar los fideicomisos estatales o cesar la participación del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

Las y los integrantes de los Comités Técnicos de los Fideicomisos serán los responsables de las instrucciones, aprobaciones y resoluciones que emitan en el ejercicio de las atribuciones que les competen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS CON ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 9. Los montos previstos en el Ramo 25, conceptualizado así en la presente Ley, contemplados para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nóminas, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche, se distribuyen en el Anexo 4.A.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la SAFIN y a la Contraloría los Presupuestos de Egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal de 2023, a más tardar el día 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, y fomentar con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nóminas por **\$12,300,000**, contempla la cantidad de **\$4,355,000** para otorgar financiamiento a proyectos productivos y de beneficio social incluidos en el Programa de Vinculación Laboral, Desarrollo sostenible de las MIPYMES y Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de las Empresas del Estado, conforme al Anexo 4.B

SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEMÁS FONDOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. El fideicomiso público sin estructura orgánica denominado “Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche”, tiene el objetivo de provisionar recursos para destinarse, en primer término, a llevar a cabo obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales que para la atención de Desastres Naturales se expidan. En caso de existir remanentes en el Fondo,



dichos recursos podrán destinarse a acciones de prevención y mitigación de desastres naturales. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Disciplina Estatal.

El fideicomiso no tendrá el carácter de entidad paraestatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Para su operación, el fideicomiso observará lo establecido en las reglas de operación del mismo, que para tal efecto emita la Secretaría de Protección Civil; así como, demás normativa aplicable en la materia. A este Fondo se destinará un monto de \$15,728,899, conforme al Anexo 4.C.

Las Secretarías y Entidades que reciban recursos para llevar a cabo acciones preventivas y/o para la atención de los desastres naturales serán las responsables de destinar y ejercer los mismos para los fines para los cuales fueron autorizados; dar el seguimiento a la ejecución de las obras y acciones que se contraten y observar que se cumpla con el calendario de ejecución en los términos y plazos establecidos; así como contar con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones. En la contratación de las obras de reconstrucción, los ejecutores de gasto deberán prever el establecimiento de medidas de mitigación que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas.

ARTÍCULO 11. Esta Ley prevé los siguientes Fondos:

- I. **Fondo Ambiental para el Estado de Campeche**, es un instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación, se le destina un monto de \$1,000,000;
- II. **Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a las y los Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México, a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche**, se le destina un monto de \$1,125,000;
- III. **Fondo de Justicia para las Víctimas** que se integrará, conformará y constituirá de conformidad con la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y la Ley General de Víctimas, se le destina un monto de \$700,000;
- IV. **Fondo para Inversión Pública Productiva del Estado de Campeche** constituido por el Ejecutivo Estatal, como instrumento financiero del Estado de Campeche que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a la inversión pública productiva, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; y
- V. **Fondo para la Estabilización de los Ingresos del Estado de Campeche** constituido por el Ejecutivo Estatal, como instrumento financiero del Estado de Campeche, que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar, aplicar, ejercer y prever recursos que serán destinados a compensar la caída de Ingresos de libre disposición, en cumplimiento del artículo 14, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 26, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPALISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS



ARTÍCULO 12. Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los Municipios de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los Municipios el porcentaje establecido en la Ley del Sistema atendiendo a las reglas y criterios contenidos en la citada Ley.

ARTÍCULO 13. Los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, no implicará incremento en los recursos asignados, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida la o el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumpla con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio que corresponda, deberá comunicarlo a la SAFIN y a la Contraloría para su conocimiento, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento del Municipio de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando el mismo sea canalizado a fines distintos de los señalados por este artículo.

El 79% de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos que presten los Municipios conforme lo prevén el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones públicas productivas que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 19% de los recursos de este Apoyo podrán aplicarlo a gasto operativo con excepción de los Capítulo 1000 Servicios Personales; Capítulo 3000 partidas genéricas; 327 Arrendamiento de Activos Intangibles; 328 arrendamiento financiero; 329 Otros Arrendamientos; 344 Seguros de Responsabilidad patrimonial y fianzas; 392 Impuestos y derechos; 393 Impuestos y derechos de importación; 394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente; 395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 396 Otros gastos por responsabilidades; 397 Utilidades; 398 Impuesto sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral; Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Capítulo 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones; Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones; 9000 Deuda Pública. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.



Los recursos que conforman este Apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse, pudiendo la Contraloría, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Sistema; en consecuencia, los HH. Ayuntamientos de los Municipios deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos serán transferidos por la SAFIN a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los Municipios previa celebración de convenios de coordinación en materia de transferencias y aplicación de recursos. La radicación de estos recursos deberá hacerse en las cuentas específicas que los Municipios aperturen y la transferencia generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado.

En el caso de que las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales tenga algún motivo que imposibilite su ejecución por parte de ellas, podrá solicitar al Municipio para que, en su nombre y representación ejerza esos recursos asumiendo las obligaciones que en el Convenio se señalen a la Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, debiendo llevar a cabo todas las acciones y destinos ya señalados dentro de la propia jurisdicción territorial de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

El 98% de los recursos de este Programa constituyen un subsidio estatal que se destinarán como Gasto Etiquetado a los destinos especificados, conforme a las facultades y atribuciones contempladas dentro del artículo 115 fracción III, incisos del a) al g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche.

El 2% de los recursos de este Programa deberá determinarse por cada municipio y enterarse a la Contraloría Estatal el 1% y a la Auditoría Superior del Estado el otro 1% para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización respectivamente. Las instancias de vigilancia y fiscalización aquí señaladas deberán incluir en sus programas anuales de evaluación el apoyo previsto en este párrafo, así como publicar en sus respectivos portales de transparencia los resultados de la vigilancia y fiscalización realizada a más tardar en el mes de abril del año siguiente a aquel al que correspondan.

Los municipios deberán establecer la metodología de distribución de estos recursos a las Juntas, Comisarías y Agencias, y publicarla en el periódico oficial del Estado a más tardar el 15 de enero del año al que correspondan, y notificarla a la SAFIN, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado una vez publicadas.

ARTÍCULO 14. En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios, transferencias, reasignaciones o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o, en su caso, estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; deberán proporcionar a la SAFIN y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Estos recursos serán transferidos por la SAFIN a los Municipios a través de convenios de coordinación en materia de transferencias y aplicación de recursos. La radicación de estos recursos deberá hacerse en las



cuentas específicas que los Municipios aperturen y la transferencia generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado.

ARTÍCULO 15. El Estado a través de la SAFIN, dependiendo de su disponibilidad financiera y presupuestal, podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los Municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todas y todos los habitantes de sus respectivos Municipios, y que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. No procederán estos apoyos adicionales ni ampliaciones en los casos en que el destino sea para cubrir obligaciones, indemnizaciones, reparaciones de daño, laudos y resoluciones definitivas emitidas por autoridades jurisdiccionales; en consecuencia, tales requerimientos presupuestarios deberán ser cubiertos por el Municipio o Junta Municipal con cargo a los recursos propios que le correspondan y que sean de libre administración hacendaria municipal.

TÍTULO TERCERO

CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A DOCUMENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 16. Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual, salvo las excepciones que esta u otras leyes establezcan, deberán precisar al Ejecutor de Gasto de los recursos y no procederá la renovación automática; además, atenderán a lo convenido en el calendario de ejecución establecido en el convenio o documento contractual respectivo, debiendo sujetarse a la verificación previa condicionada por el artículo 45 de la Ley de Disciplina Estatal.

En el caso de que no sea posible especificar al Ejecutor de Gasto deberán celebrarse convenios interinstitucionales de delimitación de competencias entre las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, en su caso, con la participación de las Entidades Paraestatales que correspondan para determinar la instancia ejecutora de los recursos. Del mismo modo podrá procederse, en los supuestos de modificación a compromisos de la competencia de las Secretarías, Dependencias y Entidades que provengan de convenios en los cuales no se haya podido establecer el alcance de los mismos.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y CONTRATOS

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría o Dependencia del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus Presidentas o Presidentes, Secretarías o Secretarios y Tesoreras o Tesoreros de su respectivo H. Ayuntamiento, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los Municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso, para colaborar en alguna de sus actividades, los cuales podrán tener la vigencia que establezca el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la SAFIN, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de su H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, que permitan la constitución de un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores Municipales y cuya vigencia no deberá ser más allá de la fecha en que concluya la Administración Pública Municipal. Los Municipios que opten por celebrar dichos Convenios, deberán enviar oficio dirigido a la persona Titular de la SAFIN, indicando el monto a provisionar durante el ejercicio correspondiente al pago de aguinaldos, el cual deberá ser actualizado en



cada ejercicio posterior, de acuerdo con los términos del Convenio respectivo. Asimismo, los Municipios deberán adjuntar la documentación en la que conste la autorización para la afectación de los Ingresos Federales que le correspondan en el ejercicio fiscal por parte del Estado, para realizar el provisionamiento mensual correspondiente a la Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores Municipales, hasta por el monto indicado en el Convenio, en cantidades mensuales iguales a lo largo del ejercicio fiscal correspondiente. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los Municipios que hayan celebrado el Convenio, los recursos afectados, incluyendo los rendimientos obtenidos. En ningún caso, los recursos provisionados en el Fondo en cuestión deberán ser destinados a otro fin distinto que no sea el pago de aguinaldos a las y los trabajadores municipales.

TÍTULO CUARTO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 19. Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el **Anexo 6** de esta Ley y están sujetas a los montos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, así como a los ordenamientos legales correspondientes, y podrán variar de conformidad con los mismos en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples en lo relativo a infraestructura básica y superior y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como los Municipios, destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las siguientes instancias ejecutoras: Fondo I (FONE), a la Secretaría de Educación; Fondo II (FASSA) al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD); Fondo III (FAIS), a las Secretarías, Entidades y Municipios de la Entidad según compete; (FISE) a las Secretarías, Entidades y Municipios según compete; (FISM) a los Municipios de la Entidad; Fondo IV (FORTAMUN), a los Municipios de la Entidad; Fondo V (FAM) a los Organismos Descentralizados según compete; Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF); Infraestructura Educativa Básica, al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC); Infraestructura Educativa Superior, a Universidades; Fondo VI (FAETA), a los Organismos Descentralizados según compete; Educación Tecnológica, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP); Educación de Adultos, al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.); Fondo VII (FASP), a las Secretarías, Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública; Fondo VIII (FAFEF), a las Secretarías, Dependencias, Entidades y Municipios, según compete; y Diversos Convenios Federales, a las Secretarías, Dependencias, Entidades y Municipios, según compete.

CAPÍTULO II DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

ARTÍCULO 20. Los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud, así como las aportaciones que le correspondan al Estado para los convenios federalizados relacionados con el Ramo 12, vinculados directamente con el objeto del programa IMSS-Bienestar, según corresponda, podrán ser entregados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al Fideicomiso Público Federal sin estructura referido en los convenios de coordinación signados durante el ejercicio fiscal 2022, y se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes.



La ejecución y operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, a las disposiciones previstas en los artículos transitorios de la Ley de Ingresos Federal para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como, en su caso, a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o las Entidades competentes. La SAFIN quedará facultada para realizar las adecuaciones presupuestarias que tengan como finalidad el cumplimiento de la estrategia para la atención de los servicios de salud a que se refieren los artículos transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

La Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones conducentes para transferir de los programas presupuestarios a su cargo, de manera enunciativa más no limitativa, "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" los recursos que correspondan para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, de conformidad con los convenios de coordinación que hayan celebrado en términos del transitorio Vigésimo Primero de la Ley de Ingresos Federal.

ARTÍCULO 21. En los casos en que, en términos de los convenios celebrados entre los organismos públicos descentralizados del sector educación y la Federación, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el presente ejercicio fiscal; dichos ajustes se realizarán entre los montos autorizados para los organismos públicos del mismo sector al que pertenecen, una vez realizadas las compensaciones previstas en los propios Convenios y siempre que se hayan utilizado los recursos de las reservas que correspondan en términos de esta Ley. Estos ajustes presupuestales podrán incluir el presupuesto asignado a la propia Secretaría de Educación, como coordinadora del sector al que pertenecen.

ARTÍCULO 22. En términos de la Cláusula Trigésima Sexta del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Intercultural de Campeche para que se continúe con la consolidación del proyecto de infraestructura a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros: pavimentación de vías de acceso, estacionamientos y patios de manejo, alumbrado de áreas de circulación interna y externa, cerco perimetral, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, nivelación de terrenos, y demás servicios complementarios, las instancias pertinentes y competentes, tramitarán las autorizaciones requeridas a efectos de que se solventen con los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del ejercicio presupuestal en que se requieran, o bien, de los remanentes disponibles del mismo Fondo.

TÍTULO QUINTO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. Los recursos económicos de que dispongan el Estado y sus Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.



El objetivo fundamental del presente presupuesto, es el ordenamiento del gasto público estatal mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, sujetos a que se materialicen las fuentes de ingresos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023; por lo que los recursos consignados en este se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera con lo que materialmente cuente el Estado en el transcurso del ejercicio. Para la consecución de los objetivos del presupuesto y con el fin de poder cumplir con todos los programas presupuestales previstos en el mismo, la SAFIN podrá modificar las fuentes de financiamiento durante el ejercicio fiscal, con estricto apego a la legislación aplicable a la propia naturaleza del recurso.

La SAFIN podrá efectuar los pagos a las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado como lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Estatal o podrá ministrarlo a estas de conformidad con la disponibilidad financiera, a efecto de que manejen directamente los fondos y demás recursos presupuestales que les correspondan y hagan sus pagos mediante sus propias unidades administrativas responsables del control y administración de sus presupuestos u otras unidades que se encuentren dentro de sus respectivas estructuras administrativas; bajo esta modalidad, las Secretarías, Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto, deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a su ejercicio y serán directamente responsables de su correcto ejercicio, administración, justificación, comprobación y aplicación.

En el ejercicio de sus presupuestos, las Secretarías, Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2023, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la SAFIN, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley, y deberá considerarse que el techo financiero esté sujeto a la disponibilidad financiera de los ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de esta Ley, por lo que es importante conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las y los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

Las solicitudes para el ejercicio de los recursos que se efectúen ante la SAFIN deberán contener la firma electrónica de la instancia solicitante, emitida por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como autoridad certificadora, en términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.

Las solicitudes de adecuación presupuestal serán resueltas por medio de notificaciones electrónicas en el Sistema Integral de Armonización Contable para el Gobierno del Estado de Campeche (SIACAM), en los términos que establezca la SAFIN. Se considerarán notificadas las instancias solicitantes de estos trámites a los tres días naturales de haberse emitido la notificación electrónica en el sistema en mención.

Para efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Estatal, los oficios de autorización y aprobación para la realización de inversión pública productiva que emita la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental será exclusivamente cuando su fuente de financiamiento sea a través de Transferencias Federales Etiquetadas definidas en la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Del mismo modo, deberán emitirse los oficios de autorización y aprobación por parte de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental en el caso de inversión pública productiva financiables con ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 24. Los Ejecutores de Gasto deberán gestionar ante la SAFIN y a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, la solicitud de los recursos que se consignan en el presupuesto. En el caso de que estos ejecutores de gasto no remitan sus solicitudes de recursos dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, la SAFIN comunicará este hecho a la Contraloría para los efectos



correspondientes a la competencia de esta última. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos observarán esta misma disposición en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Ejecutores de Gasto deberán abrir cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo, programa, subsidio o convenio, a través de las cuales se les ministren los recursos, debiendo hacerlo del conocimiento previo a la SAFIN para el efecto de la radicación de los recursos.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar otros recursos, ni las aportaciones que realicen, en su caso, las y los beneficiarios de las obras y acciones.

Los Ejecutores de Gasto que incumplan con lo establecido en este artículo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

ARTÍCULO 25. No se podrán realizar adecuaciones a la presupuestación calendarizada de gasto que tengan por objeto anticipar o atrasar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la SAFIN. En consecuencia, las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 26. Las ministraciones de recursos a las Secretarías, Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas, reducidas o canceladas por la SAFIN, de conformidad con la naturaleza de las fuentes de financiamiento, de los programas, metas y necesidades del servicio público. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la SAFIN; y
- IV. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. Las asignaciones presupuestarias mensuales de recursos, de acuerdo con la calendarización a favor de las Secretarías, Dependencias y Entidades que, al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado o comprometido, no podrá ser ejercido, reprogramado ni otorgado vía ampliación durante todo el ejercicio fiscal y será considerado como ahorro y economía presupuestal. La SAFIN no reconocerá ningún pago que contravenga lo dispuesto en este artículo.

Cuando competa a la SAFIN, el devengo conforme a la normatividad y procedimientos de adquisición aplicable, las asignaciones presupuestarias remanentes se considerarán también ahorros y economías.

ARTÍCULO 28. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, como consecuencia de una menor recaudación de los ingresos tributarios o de la recaudación federal participable durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados en la precitada Ley, el Ejecutivo, por conducto de la SAFIN, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles deberán aplicar ajustes y efectuar reducciones al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;



- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Como consecuencia de las reducciones y/o ajustes, los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Estatal.

Los Municipios deberán coadyuvar a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, cuando la disminución corresponda a la recaudación federal participable y/o recaudación estatal tributaria que, por disposición expresa de la Ley, sea participable a éstos.

ARTÍCULO 29. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la SAFIN, podrá determinar transferencias, diferimientos o cancelaciones de programas, y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Secretarías, Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros. Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la SAFIN, resolverá lo conducente, y deberá dar prioridad a las Secretarías, Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros.

ARTÍCULO 30. Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos, deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la SAFIN dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

La SAFIN queda facultada para crear las provisiones o pasivos que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

ARTÍCULO 31. Los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la SAFIN mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial o comprobante fiscal digital que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

ARTÍCULO 32. No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de asignación de recursos extraordinarios de aplicación a proyectos de inversión, o a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.



Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la SAFIN, siempre y cuando no rebasen el techo global aprobado en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 33. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SAFIN, resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

ARTÍCULO 34. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que reciban ampliaciones líquidas del Ramo XIX Provisiones del Estado, distintos de los ingresos excedentes que tengan un destino específico, únicamente deberán destinarlos a los fines autorizados por la SAFIN.

Los recursos previstos en el Ramo XIX Provisiones del Estado servirán para cubrir los fines siguientes:

- I. Reestructuraciones de la Administración Pública del Estado;
- II. Desincorporaciones de Entidades;
- III. Eliminación de Unidades Administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades;
- IV. Erogaciones extraordinarias producto de sentencias definitivas dictadas por la autoridad competente en cada materia;
- V. Proyectos de infraestructura y/o servicios públicos;
- VI. Aportaciones estatales a convenios no reflejados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades;
- VII. Programas de beneficio social; y
- VIII. Aportación para el saneamiento del Fondo de Pensiones.

La SAFIN, en el ámbito de su competencia, podrá establecer un mecanismo para cubrir las erogaciones consecuencias de reestructuraciones a la Administración Pública Estatal; la desincorporación de Entidades; la eliminación de unidades administrativas de las Secretarías, Dependencias o Entidades, en los términos de las disposiciones específicas que, al efecto, emita la propia SAFIN. Dichas disposiciones específicas establecerán, entre otros aspectos, los montos, los mecanismos presupuestarios y de pago que se determinen.

Los proyectos de infraestructura y/o servicios, así como las aportaciones estatales a convenios no reflejados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades, con cargo a los recursos del Ramo XIX Provisiones del Estado deberán incluir la leyenda siguiente: “Este programa fue realizado con recursos públicos estatales”, sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán publicar de forma trimestral, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus respectivos portales electrónicos, la información relativa a los proyectos de infraestructura, servicios y/o convenios aprobados, incluyendo el monto aprobado y pagado, su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Asimismo, deberá informar en dicho medio el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades, que realicen proyectos de infraestructura y/o con recursos del Ramo XIX Provisiones del Estado, deberán reportar a la Contraloría, en los términos que ésta determine, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Secretarías, Dependencias y Entidades serán responsables de la veracidad de la información reportada.

En caso de aprobarse la reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y en referencia a las posibles atribuciones y obligaciones a cargo de las entidades federativas que permitan la evaluación integral, en una perspectiva a mediano plazo, sobre el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza



y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales, a través del establecimiento del Fondo de apoyo federal destinado al Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, y el correspondiente fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios con menor población o mayor grado de marginación, provendrán de recursos asignados en este Ramo y estarán sujetos a la existencia de los mecanismos legales que fueran generados para tal efecto, así como a la disponibilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 35. Los Ejecutores de Gasto deberán cubrir con cargo a sus presupuestos autorizados los compromisos y obligaciones que deriven de las determinaciones, laudos o resoluciones emitidas por la autoridad competente. Para efectos de lo anterior, los Ejecutores de Gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

Del mismo modo se procederá en el caso de obligaciones y compromisos no registrados, no devengados y no ejercidos con la debida oportunidad; debiendo los ejecutores del gasto ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

Se deberá privilegiar la menor afectación a la Hacienda Pública Estatal, por lo que será responsabilidad de los Ejecutores del Gasto el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, a fin de evitar la generación excesiva de recargos, actualizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, salarios caídos y, en general, cualquier otro concepto que incremente la suerte principal.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y CONTRATOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 36. Los esquemas de asociaciones público- privadas se regirán por la Ley de la materia.

En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo no tiene obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente presupuesto no tiene contemplado recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

ARTÍCULO 37. Para el caso de contratos plurianuales, que no constituyen esquemas de asociaciones público-privadas y que no rebasen el periodo constitucional de la presente administración gubernamental en curso, asciende a la cantidad de **\$66'934,610** para la contratación hasta por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato 115/2022, saldo por la adquisición de placas vehiculares y por concepto de anticipo de nuevas adquisiciones.

Para la contratación del “Servicio de Internet Dedicado para la Secretaría de Administración y Finanzas, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Oficinas Recaudadoras” por un monto hasta de **\$4'872,975** para un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración de los contratos 060/2022 y 100/2022.

Del mismo modo para la contratación plurianual que no constituye esquema de asociación público privada para la contratación de arrendamiento de kioscos electrónicos multiservicios con innovación tecnológica para el cobro de contribuciones por un monto hasta de **\$7'576,956** por un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo previo procedimiento de licitación pública conforme al marco jurídico aplicable.

De igual manera para la contratación plurianual que no constituye esquema de asociación público privada para arrendamiento de equipo de cómputo de la SAFIN hasta por un monto de **\$26,579,280** por un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo previo procedimiento de licitación pública conforme al marco jurídico aplicable.



En términos de los artículos 41, 49 y 50 de la Ley de Disciplina Estatal, para el caso de contratos plurianuales, que no constituyen esquemas de asociaciones público – privadas y que no rebasan el período constitucional de la presente administración gubernamental en curso, a cargo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, hasta por la cantidad de \$340,000.00 (Son: Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para la contratación hasta por un periodo de 24 meses por la adquisición de automóvil compacto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, AJUSTE DEL GASTO CORRIENTE, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social que podrá ser ejercido por la SAFIN a instrucción del Ejecutivo del Estado, independientemente de que le sea afectable a las Secretarías, Dependencias y Entidades que lo tengan en sus presupuestos;
- II. Comisiones personales al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;
- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados. Sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social quien será la única instancia competente para ello, independientemente de que esos conceptos de gasto se afecten directamente al presupuesto de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así mismo la precitada área tendrá la responsabilidad de enviar a la SAFIN dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal vigente, su calendarización y detalle del gasto anualizado. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la SAFIN, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones y, en el caso de que se requiera, deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, quedan restringidos, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la SAFIN; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la SAFIN; así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso, fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Se deberá preferir el uso del correo electrónico en sustitución de las comunicaciones impresas.

ARTÍCULO 39. Las unidades administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, en coadyuvancia a los Planes de Educación Ambiental diseñados para el fomento de una cultura ecológica responsable y del uso racional de los recursos disponibles.



ARTÍCULO 40. En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2023 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de las Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública Estatal.

Cualquier erogación que realicen las Secretarías y Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la SAFIN, en la forma y términos que ésta determine, condicionado a sus respectivas suficiencias presupuestarias.

Todas las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejerzan su presupuesto autorizado a través de la SAFIN, deberán cubrir con cargo a sus disponibilidades los gastos que, por concepto de publicaciones de convocatorias a licitaciones, genere el procedimiento de contratación.

En el caso de que las Secretarías, Dependencias y Entidades no realicen las aplicaciones por concepto de publicaciones de convocatorias a licitaciones que correspondan con cargo a su presupuesto, la SAFIN podrá realizarla afectando el presupuesto de las mismas, tomando los recursos de las disponibilidades existentes.

Asimismo, en caso de que la SAFIN autorice la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles, todas las Secretarías, Dependencias y Entidades que ejerzan su presupuesto autorizado a través de la SAFIN, deberán cubrir con cargo a sus disponibilidades los gastos que, por concepto de servicios profesionales de Notarios Públicos, genere el procedimiento de contratación del arrendamiento.

En el caso de que las Secretarías, Dependencias y Entidades no realicen las aplicaciones por concepto de servicios profesionales de Notarios Públicos que correspondan con cargo a sus presupuestos, la SAFIN podrá realizarla afectando el presupuesto de las mismas, tomando los recursos de las disponibilidades existentes.

En el caso de las Entidades deberán contar con la previa autorización de la Dependencia coordinadora de sector.

La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

ARTÍCULO 41. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en lo conducente las medidas señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO IV **DE LOS SERVICIOS PERSONALES**



ARTÍCULO 42. En el ejercicio de los servicios personales, las y los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2023, que tengan la calidad de Ejecutores de Gasto, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública contenidas en el presente capítulo, y en el capítulo IX “De los Servicios Personales” de la Ley de Disciplina Estatal, por tal motivo, en lo conducente, y respecto de la ejecución de sus presupuestos, deberán apegarse a las normas y autorizaciones que emita la SAFIN así como a lo siguiente:

- I. En el caso del personal federalizado, con cargo a los fondos de aportaciones federales se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable;
- II. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley de Disciplina Estatal;
- III. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en los tabuladores de puestos y salarios en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- IV. No crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en esta Ley, así como aquellas que sean resultado de la implementación de reformas a la Constitución General o nuevas Leyes Generales o reformas a las mismas; y
- V. El Subsidio considerado para las aportaciones de recursos a los convenios federales en materia de educación y salud que se otorguen en paripassu, se sujetaran a los capítulos, conceptos y partidas presupuestarias autorizados dentro de los mismos convenios.

En referencia a aquellos que contemplan aportaciones al Capítulo 1000 Servicios Personales se sujetarán al mismo precepto. Las prestaciones sociales y/o seguridad social y obligaciones laborales, fiscales y/o legales que correspondan a los entes públicos beneficiarios de estos convenios, que no se encuentren incluidos en los mismos, serán cubiertos por dichos entes con sus propios recursos.

Por lo anterior los Poderes Legislativo y Judicial, las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los **Anexos 17, 18 y 19**.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública Centralizada del Estado, deberán ser autorizadas por la SAFIN, condicionado a que exista la correspondiente suficiencia presupuestaria y disponibilidad financiera.

Las Entidades a las que hace referencia la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y los Órganos Públicos Autónomos, deberán obtener sus propias autorizaciones de sus juntas de gobierno siempre y cuando cuenten con la suficiencia presupuestaria y financiera, para la contratación laboral, con excepción de aquellas Entidades de la Administración Pública Paraestatal que por convenio se adhieran a la SAFIN para esos efectos.

Para el cumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Estatal, cada ente público estatal de manera particular deberá contar con su propio sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, con independencia de aquel con el que cuente la SAFIN. La SAFIN podrá requerir información a los demás Entes Públicos para efectos de alimentar el sistema de control y registro del Estado.



En el caso de las modificaciones y adiciones a los reglamentos interiores de las Secretarías, Dependencias y Entidades, estos una vez publicados deberán hacerlo de conocimiento a la SAFIN a más tardar 10 días posteriores a su publicación y los publicados al 30 de julio serán consideradas las modificaciones para la programación del año siguiente; los cambios después de esa fecha serán considerados en la programación posterior al siguiente año.

La regularización para su inclusión dentro de las estructuras funcionales referidas a la Seguridad Pública, corresponderá a los planes y programas diseñados por las áreas competentes, incluyéndose dentro de las estructuras una vez cubiertos los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 43. Las plazas que durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022 estuviesen vacantes quedarán suspendidas; sujetándose al análisis de la SAFIN para ser autorizadas, en la forma y términos que ésta determine. Lo anterior atendiendo a la Ley de Disciplina Estatal y demás disposiciones rectoras en la materia. La Secretaría podrá reasignar estas plazas en las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades, según las necesidades operativas, optimizando así los recursos para el mejor funcionamiento de la Administración Pública.

En el caso de que aquellas plazas que durante los ejercicios fiscales 2023 y anteriores se encuentren vacantes y que correspondan a plazas apoyadas presupuestalmente por el Estado a través de Acuerdos del Ejecutivo o Acuerdos de Coordinación o Colaboración celebrados con Municipios, tales plazas quedarán canceladas.

Podrán traspasarse las plazas necesarias de las Secretarías, Dependencias y Entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Estatal, derivada de una reforma legal o a ordenamientos de carácter administrativo, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

En términos de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, la SAFIN privilegiará la utilización de las plazas vacantes de ejercicios fiscales anteriores y del ejercicio fiscal 2022 para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad estatales, pudiendo realizar ajustes a costos compensados en las respectivas estructuras organizacionales.

ARTÍCULO 44. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a las y los servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Tabulador de Puestos, Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que esté considerado dentro de su asignación presupuestal autorizada en esta Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Disciplina Estatal.

ARTÍCULO 45. Los proyectos de tabuladores de remuneraciones de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán ser enviados a la SAFIN a más tardar el día 20 de septiembre de cada año con el propósito de que ésta verifique que se cumpla con lo establecido en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el sentido de que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor o igual a la establecida para la persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado y, a su vez, la remuneración de dicho funcionario no podrá ser mayor a la de la o el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Las reducciones que, en su caso, deban aplicarse a los tabuladores de remuneraciones de las y los servidores públicos con motivo de lo establecido en el párrafo anterior, no podrán ser considerados como ahorros presupuestales de los Ejecutores de Gasto, por lo que la SAFIN será la facultada para llevar a cabo las



transferencias presupuestales acotadas y adaptadas a la necesidad real del gasto en servicios personales. Tampoco podrán realizarse nuevas contrataciones con cargo a los recursos de estas reducciones.

Los tabuladores desglosados de remuneraciones de las y los servidores públicos al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial, de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2023, se encuentran comprendidos en el Anexo 19 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

ARTÍCULO 46. La contratación de trabajadoras y trabajadores eventuales, previstas en este presupuesto, en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Para este caso, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;
- II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada presupuesto de egresos;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes o las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria;
- IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables; y
- V. Los Ejecutores de Gasto deberán reportar en los informes trimestrales, en sus páginas de internet y la cuenta pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 47. En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2023:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de salud, educación, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, protección civil, vivienda, procuración e impartición de justicia, equipamiento urbano, vías de comunicación, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos;
- II. Las Secretarías, Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y presente el expediente técnico a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- III. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos federales y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritaria, comprendida en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.



Los recursos que requiera el proyecto denominado “Campeche Seguro”, provendrán de recursos asignados o que se asignen al presupuesto a cargo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General del Estado cuya fuente de financiamiento podrá ser de aquellos recursos que puedan ser destinados a infraestructura, incluidos, en su caso, excedentes y estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 48. La SAFIN emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Secretarías, Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO VI

DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, DONATIVOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 49. El monto total de las erogaciones previstas para ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2023 es por la cantidad de **\$566,750,761**. Incluye un monto para donativos a instituciones sin fines de lucro por la cantidad de **\$748,800**. No se consideran recursos para subsidios y subvenciones en este presupuesto.

Sin excepción, todos los subsidios, transferencias, donativos, subvenciones, apoyos y ayudas estarán condicionados a la liquidez, disponibilidad financiera y presupuestal del Estado y se regularán por la Ley de Disciplina Estatal.

TÍTULO SEXTO

DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES, FINANCIAMIENTOS, DEUDA PÚBLICA Y TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO

ARTÍCULO 50. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que, en su caso, contraiga o haya contraído, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, hasta por los montos y condiciones establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Las erogaciones previstas en el Ramo 24, conceptualizado así en la presente Ley, denominada Deuda Pública, se distribuyen en los **Anexos 5A, 5B, 5C y 5D**.

El Ejecutivo del Estado podrá realizar las aclaraciones y/o correcciones que resulten necesarias en los instrumentos jurídicos o financieros suscritos con anterioridad al presente ejercicio fiscal, sin que por ningún motivo las modificaciones realizadas puedan incrementar los porcentajes de afectación de participaciones autorizados en los respectivos Decretos de Autorización.

ARTÍCULO 51. Los financiamientos contenidos en los decretos 130, 136 y 150 expedidos por la LXII Legislatura del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero (tercera sección) y 8 de mayo de 2017 (segunda sección), respectivamente, que corresponden al Nuevo Puente La Unidad, serán la fuente de pago que correspondan a los compromisos adquiridos por el Estado en los precitados decretos, que incluyen la orden de prelación de pago a que hace referencia las Condiciones Décima Séptima con relación a la Primera y Vigésima Sexta de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y



Transportes al Gobierno del Estado de Campeche fechado el 15 de diciembre de 2016 para construir, operar, explotar, conservar y mantener un puente de 3.222 Km. de longitud, con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

ARTÍCULO 52. Los ingresos que provengan de financiamientos para inversiones públicas productivas, deberán ser transferidos por la SAFIN a los Ejecutores de Gasto a través de convenios de coordinación hasta por los techos de financiamiento aprobados por el H. Congreso del Estado. La radicación de los recursos que efectúe la SAFIN a los Ejecutores de Gasto, en la cuenta específica que estos últimos aperturen, generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado. Los Ejecutores de Gasto deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a su ejercicio y serán directamente responsables de su correcta administración, contratación, ejecución, justificación, comprobación y aplicación.

ARTÍCULO 53. Límites de endeudamiento. El monto establecido como Techo de Financiamiento Neto tope de contratación de deuda pública para el ejercicio fiscal 2023 no podrá exceder del 15 % de los ingresos de libre disposición del Estado y se encuentra dentro del porcentaje establecido en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN Y LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 54. Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán contar con un dictamen de la SAFIN sobre el impacto presupuestario de los proyectos señalados en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Estatal.

Adicionalmente, los proyectos de disposiciones administrativas que así lo requieran, deberán contar con la autorización sobre la estructura orgánica u ocupacional de la Secretaría, Dependencia o Entidad de que se trate, que emita la SAFIN, a través de la Subsecretaría de Administración, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la SAFIN.

La SAFIN será la instancia competente para emitir los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones administrativas.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las Secretarías, Dependencias y Entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las Secretarías, Dependencias y Entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las Secretarías, Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo; e
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.



Las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las Secretarías, Dependencias o Entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Estatal.

ARTÍCULO 56. La SAFIN, a través de la Tesorería, dictaminará la estimación del impacto presupuestario de los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Para tal efecto, las Secretarías, Dependencias y Entidades presentarán a la SAFIN, por conducto de su unidad o área jurídica, la solicitud acompañada del proyecto y de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, suscrita por las y los servidores públicos competentes de sus coordinaciones administrativas o sus equivalentes.

Cuando algún proyecto tenga impacto presupuestario en dos o más Secretarías, Dependencias o Entidades, o en una distinta de la responsable de su elaboración, las evaluaciones de impacto correspondientes deberán estar suscritas por las y los servidores públicos competentes de cada Secretaría, Dependencia o Entidad involucrada; el responsable de la elaboración del proyecto será el encargado de integrar las distintas evaluaciones. Lo anterior, con excepción de los proyectos que establezcan regulación aplicable para la Administración Pública, caso en el cual la Secretaría o Dependencia competente para elaborar dicho proyecto será la responsable de presentar y suscribir la evaluación de impacto correspondiente.

La SAFIN emitirá su dictamen en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación señalada en los párrafos anteriores ante la Procuraduría Fiscal, para que ésta, a su vez, la turne a la Tesorería.

Cuando la SAFIN reciba una solicitud que no reúna los requisitos a que se refiere el artículo 55 de esta Ley o los párrafos anteriores, podrá solicitar a la Secretaría, Dependencia o Entidad que presente la información faltante, en cuyo caso se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

La SAFIN emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere.

El dictamen correspondiente se anexará a la iniciativa de ley o decreto que se presente al H. Congreso del Estado o, en su caso, a las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley que se sometan a firma de la Gobernadora o el Gobernador del Estado.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades, antes de la presentación del proyecto ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal para la revisión de los aspectos legales y visado, deberán obtener la estimación de impacto presupuestario.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS

CAPÍTULO I

DE LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 57. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que tengan bajo su responsabilidad alguno de los Programas previstos en el **Anexo 20D** de este Presupuesto, deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación a las que deberá sujetarse dicho Programa, a más tardar en el mes de febrero.



Estas Reglas de Operación deberán contar con la validación de la Contraloría, la Comisión de Mejora Regulatoria y, en su caso, la Secretaría coordinadora del Sector previo a su publicación. Sin la publicación de dichas Reglas de Operación no podrá ejercerse recurso, ni asumir compromisos de pago con fechas retroactivas en ese Programa.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la SAFIN podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a las Reglas de Operación respectivas.

ARTÍCULO 58. Las Reglas de Operación de cada uno de los Programas deberán contener los apartados que, de forma enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. Introducción;
- II. Objetivos: General y Específicos del Programa;
- III. Lineamientos para su operación;
- IV. Operación del Programa; y
- V. Vigilancia de los recursos.

Por tratarse de recursos estatales la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos corresponderá a la Contraloría y, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 59. Las Reglas de Operación deberán ser de fácil entendimiento, precisas y simples. Se procurará que en la ejecución de las acciones correspondientes a los Programas que por su naturaleza así lo permitan, se reduzcan al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del Programa respectivo, para lo cual podrán tomarse las medidas que la instancia ejecutora considere pertinentes.

Deberán prever una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos estatales asignados y asegurarán la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos; asimismo bajo ningún supuesto se podrá etiquetar o destinar recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

Para contar con información homologada y veraz proveniente de los datos de los beneficiarios de los Programas se promoverá el establecimiento de una estructura informática.

ARTÍCULO 60. En los Programas Prioritarios deberán privilegiarse los siguientes criterios:

- a) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del Estado; considerando las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;
- b) Se promoverán los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, según corresponda; y
- c) Darán prioridad en la asignación presupuestaria a las acciones para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad permanente y a los pueblos indígenas;
- d) Deberán promover la eliminación de aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.



ARTÍCULO 61. Las Secretarías, Dependencias y Entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

- a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
- b) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiriera para estos programas, por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos aprobados en este Presupuesto de Egresos; y
- c) Publicarán en sus respectivas páginas de Internet el padrón de beneficiarios para los programas sujetos a Reglas de Operación, que deberá incluir nombre o razón social del beneficiario, municipio, y monto del apoyo otorgado o bien entregado.

ARTÍCULO 62. La SAFIN publicará en el portal electrónico de transparencia en materia presupuestaria la información que permita identificar las características de cada programa con base en sus Reglas de Operación. Para efecto de lo anterior, las Secretarías, Dependencias y Entidades remitirán a la SAFIN la información relacionada con las Reglas de Operación de los Programas estatales a su cargo, así como las modificaciones a las mismas, en los términos que la SAFIN determine.

Para la entrega de los apoyos a la población objetivo de los programas de subsidios en numerario, las Secretarías, Dependencias y Entidades deberán promover la inclusión financiera mediante el uso de cuentas bancarias personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero.- Los adeudos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal anterior de 2022 podrán cubrirse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2023, hasta por el 2 por ciento de los ingresos totales del Estado, con afectación al presupuesto de la Secretaría, Dependencia, Entidad o Ejecutores del Gasto, debiendo ser autorizados por las y los titulares y, en su caso, por la SAFIN o por la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, a más tardar en los primeros tres meses del año siguiente a aquél que corresponda.

Cuarto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, representan el monto de los depósitos ajenos que eventualmente se tendrán que devolver y se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las disposiciones de las leyes que correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente conforme a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

Los recursos correspondientes a la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero, no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la SAFIN, actúa



exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

Los recursos correspondientes a la Secretaría de Salud, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero, no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las instancias ejecutoras, en cuyo caso el Estado, a través de la SAFIN, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y el de Distribución, celebrados para ese efecto.

Quinto.- Los recursos que requieran las obligaciones contraídas del proyecto denominado construcción de la Ciudad Administrativa en la localidad de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, provendrán de los recursos comprometidos y/o devengados durante el ejercicio 2022 y el siguiente ejercicio al presupuesto a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas Estatal conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado.

Sexto.- Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administrarán, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Séptimo.- En los casos de obligaciones contraídas con autorización del H. Congreso por los Municipios y, en su caso, Entidades de la administración pública paramunicipal, en convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren o hayan celebrado con instituciones públicas para brindar los beneficios de la seguridad social a las y los trabajadores a sus respectivos servicios, éstos quedan obligados a restituir al Estado las cantidades que a este último, por falta de pago de aquéllos, se le hayan retenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus ingresos en participaciones federales. La SAFIN queda autorizada para recuperar tales cantidades mediante su deducción del monto de las erogaciones que el Estado otorga a los Municipios y Entidades paramunicipales en esta Ley por cada ejercicio fiscal, según el caso, del mismo modo que se establece en el artículo 37 de la Ley de Disciplina Estatal.

Octavo.- Se faculta a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, así como a las Entidades Paraestatales para realizar las conciliaciones en sus respectivos inventarios, de los bienes muebles que tengan bajo su resguardo, uso, cargo, custodia o en posesión, con el propósito de llevar a cabo la actualización general del patrimonio del Estado.

Respecto de aquellos bienes muebles que por las causas que fueren no se encuentren físicamente, las personas titulares de las Secretarías y Dependencias deberán realizar sus respectivos procedimientos de baja, con la obligación de solicitar a la SAFIN, que apliquen las citadas bajas en el Sistema Integral de Inventarios. Del mismo modo podrán proceder las Entidades Paraestatales respecto de las bajas en sus inventarios previa aprobación de sus Juntas de Gobierno.

Noveno.- Los reintegros que deban hacerse al Gobierno Federal de los montos determinados, que tengan su origen en el resultado de Auditorías Federales o Estatales o que no fueron ejercidos oportunamente, deberán hacerse con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto correspondiente.



Décimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a través del Secretario Técnico del Organismo Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud “REPSS”, con la finalidad de que continúe hasta su conclusión con todos los trámites legales, administrativos, fiscales, de seguridad social y demás correspondientes a la disolución, liquidación y extinción del REPSS, debiendo concluirse con la transmisión final en propiedad al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de todos los bienes inmuebles y muebles, cuentas por cobrar incluidos acciones y derechos

Undécimo.- Los recursos que el Estado a través de la SAFIN transfiera al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en concepto de Aportación Estatal a los Acuerdos con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) correspondiente al “Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud” serán con cargo a los presupuestos de las instituciones, clínicas u hospitales estatales que tengan la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos.

Décimo Segundo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, durante el ejercicio fiscal 2023, por conducto de la SAFIN contrate instrumentos derivados, así como realice las renovaciones de dichos instrumentos a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros que se pudieran derivar por la situación en la que se encuentra la tasa de interés interbancaria de equilibrio, y celebre operaciones hasta por el total del saldo insoluto de los financiamientos u obligaciones autorizadas por Legislaturas anteriores o, en su caso, que se contraigan con base en la Ley de Ingresos u otros Decretos de autorización que emita el H. Congreso del Estado.

La celebración de instrumentos derivados deberá observar un análisis de la capacidad de pago y de los recursos a obtenerse y se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. Se celebrarán desde un 30% hasta por un monto tope que iguale el saldo objeto de cobertura, constitutivo de deuda pública directa contraída previamente por el Estado;
- II. El plazo máximo de los instrumentos derivados será de 36 y hasta 60 meses contados a partir de su celebración; y
- III. Los recursos que, en su caso, se obtengan como producto de las operaciones celebradas serán destinados al servicio de la deuda de las operaciones que se estén cubriendo.

Décimo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, con cargo a los recursos asignados o que se le asignen al presupuesto de la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad, unidad de Apoyo de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora; para que la fuente de financiamiento pueda ser de aquellos recursos que puedan ser destinados a infraestructura, incluidos, en su caso, excedentes y estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Estado; se destine al inicio del proyecto “Conectividad para todos”, cuyo propósito es instalar en las plazas públicas, instalaciones educativas, de salud, gobierno y seguridad pública, en 293 localidades, una red dorsal de fibra óptica que permita brindar tanto a las instituciones como a los campechanos, los beneficios de la economía digital consignados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Cuarto.- Las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche deberán expedirse en un plazo de 90 días naturales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.- -----



LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 162, 19/DIC/2022

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 162 DE LA LXIV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 1828 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022.